

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

***REGLAMENTO DE ESTADISTICAS MUNICIPALES***

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES  
REGLAMENTO DE ESTADISTICAS MUNICIPALES

5274

Página

INDICE

Sección 1	:	Título .....	1
Sección 2	:	Base Legal .....	1
Sección 3	:	Propósito .....	1
Sección 4	:	Informe Estadístico .....	1
Sección 5	:	Forma .....	1
Sección 6	:	Certificación .....	2
Sección 7	:	Radicación .....	2
Sección 8	:	Separabilidad .....	2
Sección 9	:	Vigencia .....	2

PARA USO  
LIBRE DE DERECHOS

**REGLAMENTO DE ESTADÍSTICAS MUNICIPALES**

Secretaría Auxiliar de Estado

Sección 1: **Título**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Estadísticas Municipales".

Sección 2: **Base Legal**

La autoridad para promulgar este Reglamento imana de los Artículos 19.011, 19.009, 19.002 (q), 19.005 (k) y 19.013 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. secc. 4911, 4909, 4902 (q), 4905 (k) y 4913.

Sección 3: **Propósito**

Este Reglamento se promulga como una modificación general para asegurar y regularizar la recolección de información sobre los municipios y de las agencias de gobierno de forma que se puedan establecer estadísticas, comparaciones y realizar estudios sobre los asuntos municipales.

Sección 4: **Informe Estadístico**

La Oficina preparará un formulario de informe estadístico para que sea cumplimentado por los municipios. El informe o instrumento estadístico incluirá, entre otras, las siguientes áreas de información:

- 1) Información relativa a la situación socio-económica del municipio.
- 2) Información relativa al personal municipal, incluyendo salarios promedios y beneficios.
- 3) Desglose del presupuesto municipal, entre áreas de servicio, construcción, nómina de empleados y ésta o cualquiera otras categorías que estime necesaria la oficina.
- 4) Información sobre la situación financiera y económica del municipio.
- 5) Información sobre obras de mejoras permanentes.
- 6) Información sobre el cumplimiento de la Ley 81.
- 7) Otra información municipal que sea útil y conveniente.

Sección 5: **Forma**

El informe estadístico deberá someterse a la Oficina en el formulario provisto para esto.

**Sección 6: Certificación**

El Alcalde, el Jefe de Agencias Públicas o quien realice sus funciones en forma interina, deberá certificar bajo juramento el Informe Estadístico.

**Sección 7: Radicación**

El Informe Estadístico se someterá dos (2) veces al año; el quinto día laborable después del 30 de junio y del 31 de diciembre de cada año.

No se admitirán prórrogas, excepto en situaciones extremadamente meritorias justificadas por el municipio.

El incumplimiento con lo dispuesto en este Reglamento dará lugar a la sanción prevista por la Ley Núm. 81 del 31 de agosto de 1991, según enmendada, por violación a normas y procedimientos establecidos por el Comisionado.

El Comisionado podrá imponer multas de hasta mil (\$1,000) dólares a los funcionarios responsables de violar este Reglamento, podrá además, reunir al Tribunal para que se ordene un incumplimiento, so pena de desacato.


**Sección 8: Separabilidad**

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier sección de este Reglamento no afectará al resto de sus disposiciones.

**Sección 9: Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de julio 1995.

  
 Pedro J. Rosario Urdaz, Lcdo.  
 Comisionado  
 Oficina del Comisionado de  
 Asuntos Municipales

APROBADO : 12 de julio de 1995

EFFECTIVIDAD : 12 de agosto de 1995